



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL
ALIMENTOS

Demandante: SULLY DEL CARMEN GOMEZ ARRIETA

Demandando: GABRIEL DE JESUS MONTES ZUÑIGA

RAD. 2023-00028-00

Asunto: Auto que inadmite demanda

Analizada esa demanda, se observan ciertas irregularidades que imposibilita que se admita ya que la parte demandante no cumplió con las exigencias de que trata el artículo 82 del C.G.P. como son:

1. Debe allegar prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad. (Art. 78.10 y 90.7 CGP y Art40 Ley 640 de 2001)

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida por no cumplir con los requisitos formales y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Reconózcase a la Doctora DORA INES MESA ANGEL, identificada con C.C 43.052.997 y T.P. N° 58.052 del C.S, J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA.

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc36177fcabf37fe2aa463ac25165698d7167e26bd60d9b51e4ef6d3f30b637**

Documento generado en 17/04/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>